

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de aclarar lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 2 del corriente, por lo que se refiere al cómputo de servicios de los funcionarios que sirven en comisión y al lugar que hayan de ocupar en los escalafones;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el abono de servicios se sume al tiempo que cada uno lleve en el puesto que sirva todo el que hubiese servido en las demás categorías y destinos superiores dependientes de este Ministerio, fijándose así las clasificaciones en los escalafones, sin perjuicio de que cuando alcancen de nuevo la categoría mayor determine su antigüedad en ella el tiempo que la hubiesen desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 13 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

EL VILLAR DE ARNEDO

2128

En el día 31 del actual y hora de las once á doce de la mañana, se celebrará en la casa de Villa la subasta á la exclusiva de líquidos, carnes y sal, sirviendo de tipo la cantidad de 6645'08 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, verificándose la subasta por el sistema de pujas á la llana, siendo la garantía para hacer posturas, la entrega en Depositaria del 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo además el rematante prestar la fianza correspondiente en metálico ó fianca por importe de la cuarta parte del precio de la adjudicación.

Para el caso de no haber licitador, se celebrará la segunda subasta el día 3 de Noviembre próximo, con rectificación de los precios de las especies, á la misma hora y local, y no dando ésta resultado, se celebrará la tercera y última el día 10 del propio mes, con la rebaja de las dos terceras partes de la anterior, ó del tipo de subasta.

El Villar de Arnedo 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Julio Martínez.

CORERA

2118

Habiéndose anunciado la vacante de Médico titular de este pueblo con fecha 8 de Septiembre último concediendo hasta el 30 del mismo para la presentación de instancias, y habiéndose publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 del actual y por lo tanto interrumpido el plazo señalado, se anuncia nuevamente la plaza de Médico titular de este pueblo por terminación del contrato del que hoy la desempeña interinamente, dotada con el sueldo que le corresponda según circular y relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual, y el agraciado podrá contratar con el Ayuntamiento por el número de pebres que se le señalen y además quedará en libertad para contratar con este vecindario en la forma que mejor crea convenirle.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía durante los días que restan del presente mes, con los documentos que acrediten son titulares. Corera 13 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Valentin López.—Por su mandado, Andrés Cadarso.

CORERA

2116

Terminados los repartimientos de las contribuciones por el concepto de territorial y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales que han de regir para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y por el de quince la última, para que los interesados puedan examinarlos é interponer los recursos que se crean con derecho, pues pasados dichos plazos no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.

Corera 13 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Valentin López.—Por su mandado: El Secretario, Andrés Cadarso.

PAZUENGOS

2120

El día 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en

la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1908, bajo el tipo de 1994'86 pesetas y demás condiciones aprobadas por la Superioridad que obran en esta Secretaría.

Pazuengos 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Luis Blas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2124

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en ignorado paradero Alejandro y Manuel Irala y Corta, de quince y diecisiete años de edad respectivamente, solteros, naturales y residentes en Bilbao, de profesión marinos é hijos de Ildefonso y de Josefa, los cuales se habían marchado de la casa de sus padres, que son vecinos de Bilbao, calle de Ledesma, número veintidos, piso segundo, izquierda, ó Plaza Nueva, número uno, librería de Irala, á las capeas de los pueblos; y á Vicente de Vicente Domez, conocido por Luis Vicente, natural de Lupiana y residente en Madrid en la casa y compañía de su madre Pilar Domez y Pérez, calle de Ayala, número treinta y uno, piso bajo, derecha, de diecisiete años, hijo de Mamerto, soltero, zapatero y en ignorado paradero, cuyo procesado, en unión de los dos anteriores, estuvieron en prisión preventiva en la carcel de este partido, desde el día diez de Junio último hasta el veintiseis de Agosto próximo pasado, en la que fueron puestos en libertad provisional por disposición de la Superioridad en la causa que se les sigue sobre estafa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por viajar sin billete; para que dentro del término de quince días, compa-

rezoan ante este Juzgado bajo los aporribamientos legales, para hacerles saber el auto de terminación del sumario y emplazarles con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos tres sujetos á la carcel de este partido á disposición de este Juzgado, por estar interesado en ello la buena y pronta administración de justicia.

Dada en Haro á quince de Octubre de mil novecientos siete.—Rafael Rubio.—El Escribano.—Isidoro Lazcano.

JUZGADOS MUNICIPALES

2093

Don Fructuoso García Abienzo, Juez municipal de Cuzcurrita; Hago saber: Que el día treinta del corriente mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, se verificará en este Juzgado la subasta de las fincas que á continuación se expresan, que han sido embargadas á doña Eloisa Angulo Ballesteros y Doña Angeles Rubio y Angulo, como herederos de Don Simeón Rubio Escudero, en autos seguidos en juicio verbal civil por Don Teófilo Arana Martínez, como marido de Doña Doretea Torres Peña, ante el Juzgado de Valmala.

Fincas Pesetas

- 1.ª Una villa en el término de Berozal, de esta jurisdicción, de cabida sesenta y tres áreas y setenta y siete centiáreas; que linda por Norte, Pedro Junquera; Sur, Victoria no García; Este, Basilio Ibarra, y Oeste, Joaquín González; tasada en pesetas. . . . 175
2.ª Otra ídem en las Nogueras, de veinticinco áreas y ocho centiáreas; que linda Norte, Pedro Manso; Sur, Francisco Urría; Este, ribazo, y Oeste, senda; tasada en pesetas. . . . 65
3.ª Otra ídem en los Arenales de Cava, de cincuenta áreas y treinta y cinco centiáreas; que linda Norte, Benito Salazar; Sur, senda que dirige á la venta de Ea; Este, Teodora Rubio, y Oeste, Juana Rubio; tasada en pesetas. . . . 175
4.ª Otra ídem en Matura; de cincuenta áreas y tres centiáreas; que linda Norte, camino; Sur, Rafael Solórzano; Este, Pedro Blanco, y Oeste, Marqués de Lazán; tasada en pesetas. . . . 250
5.ª Otra ídem en dos pedazos en el Cuervo; no consta su cabida y contiene cinco obreros, y linda la primera mitad por Norte, ribazo; Sur, Enrique Salazar; Este, Teodoro Rubio, y Oeste, Juana Rubio, y

la otra mitad, con los mismos surqueros; tasada en pesetas. . . . 80

6.ª Otra ídem en Zarcos, de noventa y nueve áreas y noventa y seis centiáreas, que linda Norte, cuesta; Sur, prado; Este, beneficios de Trevisana, y Oeste, Juana Rubio, la mitad de la finca; y la otra mitad por estar dividida en dos pedazos, Norte, ribazo y arroyo; Sur, Prado; Este, Teodoro Rubio, y Oeste, Juana Rubio; tasada en pesetas. . . . 200

7.ª Otra ídem en Zarzaleta, de sesenta y cuatro áreas y veintiseis centiáreas, en dos porciones; que linda Norte y Sur, ribazo; Este, Juana Rubio, y Oeste, José del Río, la primera porción, y la segunda, Norte, Juana Rubio; Sur, Jacinto Ortiz; Este, Jacinta Rubio, y Oeste, ribazo; tasada en pesetas. . . . 175

8.ª Otra ídem en Viñas de Rioja, de veintitres áreas y setenta y una centiáreas; que linda Norte, Garvasio Herrán; Sur, José Rezas; Este, Juan Casas, y Oeste, José Delgado; tasada en pesetas. . . . 75

9.ª Otra ídem en San Juan, de cuarenta y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda Norte y Oeste, cuesta; Sur y Este, caminos; tasada en pesetas. . . . 60

10.ª Otra en Repiate, de veintisiete áreas y sesenta y cuatro centiáreas; que linda Norte, Valladar; Sur y Este, ribazo, y Oeste, Antolía Salazar; tasada en pesetas. . . . 60

CONDICIONES:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total.
2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.
3.ª Los títulos de propiedad podrán verse en esta Secretaría durante las horas de oficina, con excepción del de la finca primera, que por carecer de él será suplido por los medios legales y á costa del comprador.
Dado en Cuzcurrita á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Fructuoso García Abienzo.—Auto mí, Daniel Jorge.

2114

Don Antonio Pérez Martínez, Jaz municipal de esta villa de Canales; Hago saber: Que el día siete de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y con las prevenciones que se dirán, la venta en pública-licitación de la finca que á

Pesetas

continuación se describe, embargada á D. Rufino Montero Martínez, de esta vecindad, para con su producto satisfacer la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas, á que asciende la liquidación de costas en la condena recalda en autos de juicio verbal civil seguido ante el Juzgado municipal de Galdames (Vizcaya) á instancia de D. Braulio Hernáiz Villar, contra el Montero Martínez, pues á petición del referido Juzgado y en providencia de este día, así lo tengo acordado.

Una casa situada en la calle de don Tello, de esta población, compuesta de piso bajo, principal y desván, que linda saliendo derecha, con otra de Pedro Visario; izquierda, con otra de Seraffín González; frente, con dicha calle, y espalda, con desmonte de la carretera; tasada en setecientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Prevenciones

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar el diez por ciento del avalúo.
3.ª No existe título de propiedad.
Dado en Canales á once de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Pérez.—P. S. M., Caste Martínez.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

PRÉJANO

2002

Don David Diago Sáenz de Tejada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En la villa de Préjano á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la casa Consistorial, local designado al efecto, D. Alvaro Eguizábal Sota, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándo-

se también presentes D. Juan Pérez, Don Pedro Eguizábal, D. Teodoro Ruiz, D. Florencio Diago, D. Eugenio Ruiz, D. José María González, D. José Bobadilla, D. Gabriel García, D. Miguel Bobadilla, D. Angel González, D. Esteban Sota, D. Santiago Diago, D. Francisco Pérez, Don Andrés Ruiz, D. Mareos, Sota y Don Marcial del Pozo, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los individuos mayores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió per el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Santiago Diago Jiménez y D. Gabriel García Eguizábal; para suplentes, D. José María González y D. Andrés Ruiz Bobadilla.

Seguidamente se procedió al sorteo de dos mayores contribuyentes y sus suplentes por industrial, resultando elegidos para Vocales, D. Florencio Diago Sáenz de Tejada; suplente, D. Marcial del Pozo; y D. Marcos Sota y Seta; suplente, D. Esteban Sota Diago.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Santiago Diago Jiménez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. José María González Ruiz; Vocal, D. Gabriel García Eguizábal; como su suplente, D. Andrés Ruiz Bobadilla; Vocal, D. Florencio Diago Sáenz de Tejada; suplente, Don Marcial del Pozo Ibáñez; Vocal, D. Marcos Sota y Seta; suplente, D. Esteban Sota Diago.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Alvaro Eguizábal.—Juan Pérez.—Pedro Eguizábal.—Teodoro Ruiz.—

Florencio Diago.—Eugenio Ruiz.— José María González.—José Bobadilla.—Gabriel García.—Miguel Bobadilla.—Angel González.—Esteban Sota.—Santiago Diago.—Francisco Pérez.—Andrés Ruiz.—Marcos Sota.—Marcial del Pozo.—David Diago, Secretario.»

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expide la presente, en el V.º B.º del Sr. Presidente, en Préjano á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—David Diago.—V.º B.º: El Presidente, Alvaro Eguizábal.

Ayuntamiento constitucional de Bergasa

1789

Don Franco Sáenz Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bergasa;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 3.505'37 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3 505'37 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1883, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1893, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consientan respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 350.537 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.505'37 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico — Rufino Argáiz.—Pedro Eguizábal.—José Eguizábal.—Guillermo Bretón.—Evaristo Eguizábal.—Leoncio Argáiz.—Mateo Ramírez.—Pedro Sáenz.—Juan Bretón.—Franco Sáenz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bergasa á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Franco Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Argáiz.

**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 23 de Septiembre, para cubrir el déficit de 3.505'37 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	» 04	» 01	105000	1050
Leña.	Id.	» 04	» 01	140000	1400
Patatas.	Id.	» 04	» 01	105537	1055 37
TOTALES.		» 12	» 03	350537	3505 37

Bergasa 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Rufino Argáiz.—El Secretario, Franco Sáenz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NAJERA

2014

Tercer trimestre de 1907

CUENTA del tercer trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	257	34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8336	70
Cargo.	8594	04
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5664	41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2929	63

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º Propios.	»	»	1093	43	1093	43
2.º Montes.	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos.	2033	76	1293	27	3326	03
4.º Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	39	25	»	»	39	25
8.º Resultas.	1331	08	»	»	1331	08
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	9385	»	5945	»	15330	»
10. Reintegros.	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS.	12789	09	8336	70	21125	79
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2433	06	60	»	2493	06
2.º Policía de seguridad.	806	20	»	»	806	20
3.º Policía urbana y rural.	1704	96	»	»	1704	96
4.º Instrucción pública.	594	50	350	»	944	50
5.º Beneficencia.	1167	50	»	»	1167	50
6.º Obras públicas.	145	50	»	»	145	50
7.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8.º Montes.	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas.	5200	66	5233	61	10434	27
10. Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos.	379	37	20	80	400	17
12. Resultas.	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS.	12531	75	5664	41	18196	16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera 30 de Septiembre de 1907.—El Depositario, Manuel Lerena.

**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Nájera 30 de Septiembre de 1907.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, V. Ruiz Castroviejo.

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIUDAD DE HARO

MES DE SEPTIEMBRE DE 1907

1907

ESTADO del precio medio que han tenido en dicho pueblo los artículos de consumos que á continuación se expresan en el mes de Septiembre último.

GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De Trigo	De Cebada
LOS 100 KILOGRAMOS						LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
23	62	15	"	"	"	1	20	"	30	2	"	1	50
												1	70
												1	75
												"	05

	Pesetas	Cts.	LOCALIDAD
TRIGO.	Precio máximo.		
	Idem mínimo.		
CEBADA.	Idem máximo.		
	Idem mínimo.		

Haro 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Enrique Tosantos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

1788

Año de 1907

Mes de Septiembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
11.	Gastos del Ayuntamiento.	37545	93	2473	29	"	"	150	"	2623	29
2.	Policia de seguridad.	17496	"	1003	10	333	33	225	"	1561	43
3.	Policia urbana y rural.	29685	"	1919	57	"	"	100	"	2019	17
4.	Instrucción pública.	8739	95	90	10	664	06	350	"	1104	16
5.	Beneficencia.	17920	90	640	80	725	"	1267	50	2633	30
6.	Obras públicas.	18817	65	398	41	250	"	570	"	1218	41
7.	Corrección pública.	11221	48	604	99	"	"	181	92	786	91
8.	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.	Cargas.	98050	05	9333	88	"	"	2650	"	11983	88
10.	Obras de nueva construcción.	6700	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Imprevistos.	9124	11	"	"	"	"	200	"	200	"
12.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		282301	07	16464	14	1972	39	5694	42	24130	95

Haro 23 de Septiembre de 1907.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Tosantos.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Enrique Tosantos.—Fermín Bañares, Secretario.